



Estrasburgo, 12.9.2023
COM(2023) 533 final

2023/0323 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

(Texto pertinente a efectos del EEE)

{SEC(2023) 313 final} - {SWD(2023) 312 final} - {SWD(2023) 313 final} -
{SWD(2023) 314 final}

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

Cada año se emiten en la UE alrededor de 18 000 millones de facturas, más de 500 por segundo¹. Se necesitan flujos de pago fiables para que la economía de la UE, y especialmente las pequeñas y medianas empresas (pymes), sean más competitivas.

Los bienes y servicios se suministran a menudo con pagos aplazados: el proveedor (el acreedor) concede al cliente (el deudor) un plazo de pago para abonar la factura (crédito comercial), una vez entregada la mercancía o prestado el servicio acordado en el contrato. La morosidad es el impago tras el plazo acordado o legal. Afecta a empresas de todos los sectores² y de todos los Estados miembros³ y, de forma desproporcionada, afecta gravemente a las pymes⁴.

La causa fundamental de la morosidad son las asimetrías en el poder de negociación entre un gran cliente (deudor) y un proveedor más pequeño (acreedor). A menudo, esto hace que el proveedor tenga que aceptar condiciones de pago abusivas. Para el deudor, la morosidad es una forma atractiva de financiación que no le cuesta nada, pero sí tiene un coste para el acreedor. Esto se ve agravado por la inadecuación del actual marco jurídico de la UE, la Directiva 2011/7/UE (Directiva sobre morosidad), que carece de suficientes medidas preventivas y elementos disuasorios adecuados, y cuyos mecanismos de ejecución y recurso son insuficientes⁵.

La revisión de la Directiva sobre morosidad aborda estas deficiencias, con el objetivo último de mejorar la disciplina de pago de todos los agentes afectados (poderes públicos, grandes empresas y pymes) y proteger a las empresas de los efectos negativos de los retrasos en los pagos en las operaciones comerciales.

La revisión de la Directiva sobre morosidad se ha incluido en el programa de trabajo de la Comisión para 2023 en el marco del objetivo «Una Europa Adaptada a la Era Digital».

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

Mejorar el comportamiento relativo a los pagos en las operaciones comerciales es uno de los objetivos de las Comunicaciones de la Comisión «Actualización del nuevo modelo de industria de 2020⁶» y «Una estrategia para las pymes en pro de una Europa sostenible y digital⁷». La revisión también da seguimiento a las recomendaciones formuladas por la

¹ Comisión Europea (2019). *Study on the evaluation of Invoicing Rules of Directive 2006/112/EC* [«Estudio sobre la evaluación de las normas de facturación de la Directiva 2006/112/CE», documento en inglés], Informe final.

² Informe sobre pagos en Europa 2022.

³ Informe sobre pagos en Europa 2022.

⁴ T., Nicolas, *Short-term financial constraints and SMEs' investment decision: evidence from the working capital channel* [«Restricciones financieras a corto plazo y decisión de inversión de las pymes: datos del canal de capital circulante», documento en inglés], *Small Business Economics* (2021).

⁵ [Dictamen final 2021_SBGR2_06 Late payments_fup_0.pdf \(europa.eu\)](#).

⁶ COM(2021) 350 final.

⁷ COM(2020) 103 final.

Plataforma «Preparados para el Futuro» en el Dictamen adoptado en diciembre de 2021⁸ y en la Resolución del Parlamento Europeo de 2019⁹. La presente iniciativa también contribuye a los objetivos de la Comunicación «Competitividad a largo plazo de la UE: más allá de 2030¹⁰». De hecho, esta revisión tiene por objeto aportar equidad a las operaciones comerciales, aumentar la resiliencia de las pymes y las cadenas de suministro, fomentar un uso más generalizado de la digitalización y mejorar la cultura financiera de los empresarios. La Directiva sobre morosidad forma parte del cuadro de indicadores REFIT¹¹.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La Directiva sobre morosidad está estrechamente vinculada a la Directiva relativa a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario (Directiva sobre prácticas comerciales desleales). La relación jurídica entre ambos textos se explica en los considerandos 17 y 18 y en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva sobre prácticas comerciales desleales. La Directiva sobre prácticas comerciales desleales no afecta a las normas, las vías de recurso y las consecuencias establecidas en la Directiva sobre morosidad. Las disposiciones de la Directiva sobre morosidad tampoco afectan a las normas aplicables en el sector agroalimentario a los acuerdos de reparto del valor, a los pagos en el marco del programa escolar o a determinados pagos en la venta de uvas, mosto y vino a granel en el sector vitivinícola.

La Directiva sobre morosidad regula los pagos en las operaciones comerciales entre los poderes adjudicadores y los contratistas principales y entre los contratistas y sus subcontratistas. El artículo 71, apartado 3, de la Directiva 2014/24/UE y el artículo 88, apartado 7, de la Directiva 2014/25/UE sobre contratación pública prevén la posibilidad de que los Estados miembros establezcan disposiciones en materia de pagos directos a los subcontratistas.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La base jurídica adecuada para que la presente iniciativa alcance sus objetivos es el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). El artículo 114 del TFUE es la base jurídica adecuada para las medidas destinadas a alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 26 del TFUE (armonización de las disposiciones nacionales).

Se requiere la intervención de la UE para garantizar que todos los Estados miembros dispongan de normas mínimas para evitar la morosidad, cuenten con las medidas de ejecución y de disuasión adecuadas para luchar contra la morosidad y dispongan de medios de recurso adecuados. En este contexto, la intervención específica de la UE mediante la presente propuesta se ajusta al principio de subsidiariedad.

La actual Directiva sobre morosidad es una refundición de la primera Directiva sobre morosidad (Directiva 2000/35/CE), basada en el artículo 95 del Tratado de Funcionamiento de la Comunidad Europea. Por lo tanto, su revisión entra dentro del ámbito de competencia conjunta («competencia compartida») de la UE y de los Gobiernos de sus Estados miembros.

⁸ [Dictamen final 2021_SBGR2_06 Late payments_fup_0.pdf \(europa.eu\)](#).

⁹ https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2019-0042_ES.html.

¹⁰ COM(2023) 168 final.

¹¹ <https://op.europa.eu/webpub/com/refit-scoreboard/en/policy/10/10-6.html>.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La morosidad afecta a todos los Estados miembros. Para facilitar los pagos sin demora se requieren normas estrictas y coordinadas. La aplicación de veintisiete soluciones nacionales probablemente daría lugar a una falta de normas uniformes, a la fragmentación del mercado único y a mayores costes para las empresas que operan a través de las fronteras. La actuación de la UE está justificada porque la morosidad afecta a todas las operaciones comerciales en la contratación pública y entre empresas, independientemente de su tamaño. Como revisión de la legislación vigente de la UE para reforzar sus disposiciones, solo puede llevarse a cabo a escala de la Unión.

Es necesaria una actuación de la UE para establecer disposiciones sobre los intereses y las tasas de compensación y establecer unas condiciones de pago más claras para las operaciones entre empresas; establecer disposiciones de ejecución y seguimiento, garantizar la existencia de sinergias con el marco de contratación pública.

- **Proporcionalidad**

La iniciativa prevista no excederá de lo necesario para alcanzar sus objetivos. Solo impone a las empresas los costes necesarios para alcanzar esos objetivos y atender las necesidades inmediatas de las personas a las que se destina (por ejemplo, las empresas, en particular las pymes) a fin de evitar la morosidad y lograr pagos sin demora.

- **Elección del instrumento**

El instrumento elegido es un Reglamento que sustituirá a la actual Directiva sobre morosidad. Un Reglamento presenta numerosas ventajas, incluida la de abordar el aspecto transfronterizo de la morosidad. Con un Reglamento, los aspectos clave, como el plazo máximo para los pagos y los procedimientos de verificación, el tipo de interés de demora y el importe de la compensación a tanto alzado, serán los mismos en toda la UE y serán directamente aplicables. Al mismo tiempo, los Estados miembros podrán adoptar disposiciones más estrictas sobre determinados aspectos. El Reglamento establece obligaciones relativas a los organismos de ejecución, los sistemas de mediación, la gestión de créditos, la formación en materia financiera y las prácticas y disposiciones contractuales desleales, pero correspondería a los Estados miembros completarlas con arreglo a su legislación nacional. El nuevo Reglamento también incorporaría las disposiciones de la Directiva sobre morosidad no afectadas por la revisión.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

En 2015, una evaluación *ex post* de la Directiva sobre morosidad¹² evaluó su pertinencia, eficacia, eficiencia, coherencia y valor añadido para la UE. Concluyó que la Directiva era pertinente y eficiente y no imponía ningún coste significativo a las empresas ni a los poderes públicos. Sin embargo, también señaló que el temor a perjudicar las relaciones comerciales impedía a los acreedores que cobraban con retraso hacer valer los derechos que les otorga la

¹² <https://publications.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/400ecc74-9a54-11e5-b3b7-01aa75ed71a1>.

Directiva. El Dictamen de 2021 de la Plataforma «Preparados para el Futuro»¹³ presentó diez recomendaciones sobre medidas a corto y largo plazo para hacer frente a la morosidad. Entre las medidas a corto plazo recomendadas figura definir qué se entiende por prácticas y cláusulas manifiestamente abusivas; estudiar la inversión de la carga de la prueba en el deudor para que sea más fácil para los acreedores demostrar la existencia de un abuso; animar a las pymes a hacer valer sus derechos mediante el asesoramiento y la información sobre las condiciones de pago, la transparencia de las condiciones de pago y la autorregulación. Las medidas a largo plazo recomendadas incluyen la limitación de los plazos de pago contractuales a un máximo de treinta días para los pagos de una empresa grande a una pyme, la facturación electrónica y la supervisión gubernamental.

- **Consultas con las partes interesadas**

La Comisión consultó a un amplio abanico de partes interesadas, incluidas las autoridades de los Estados miembros, las empresas (en particular las pymes), las asociaciones empresariales nacionales y de la UE, particulares y expertos académicos. Las actividades de consulta incluyeron una convocatoria de datos, una consulta pública, una consulta específica a las pymes (panel de pymes), entrevistas bilaterales con las principales partes interesadas y debates con representantes de los Estados miembros. La información obtenida se utilizó como aportación para la propuesta.

La convocatoria de datos recibió respuestas de 137 partes interesadas y la consulta pública obtuvo 117 respuestas entre el 12 de enero y el 17 de marzo de 2023¹⁴. El panel de pymes¹⁵ tuvo lugar entre el 26 de enero y el 16 de marzo de 2023 y recibió 939 respuestas.

La Comisión organizó reuniones bilaterales con las principales partes interesadas que representan a las empresas, en particular a las pymes¹⁶. La morosidad también se debatió el 21 de marzo y el 31 de mayo de 2023 durante las reuniones de la red de representantes nacionales para las pymes. Se celebraron dos reuniones con el grupo de expertos en morosidad¹⁷ el 10 de octubre de 2022 y el 13 de enero de 2023. La gran mayoría de las partes interesadas confirmaron que la morosidad afectaba gravemente a las empresas, en particular a las pymes.

Casi todos los grupos de partes interesadas consultados expresaron su apoyo a la revisión de la Directiva. Sin embargo, algunas partes interesadas señalaron que unas normas más estrictas iban en contra de la libertad contractual de las empresas europeas. La mayoría de las partes interesadas apoyaron la opción de limitar el plazo de pago en las operaciones entre empresas, con una preferencia por treinta días. Tan solo un número reducido de partes interesadas se opusieron a la idea de limitar los plazos de pago. Muchas partes interesadas apoyaron la opción de impartir formación sobre gestión de créditos y cultura financiera y de crear un Observatorio Europeo de Pagos. De la consulta se desprende que los intereses de demora y las indemnizaciones por morosidad rara vez se pagan. Las partes interesadas están a favor de que el pago de intereses sea automático.

¹³ Dictamen final 2021_SBGR2_06 Late payments_fup_0.pdf (europa.eu).

¹⁴ Las observaciones formuladas se pueden consultar en: https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/13665-Morosidad-Actualizacion-de-la-normativa-de-la-UE_es.

¹⁵ El panel de pymes permite a la Comisión recabar las opiniones de las pymes de manera específica y se organiza en cooperación con los socios de la Comisión en la Red Europea para las Empresas.

¹⁶ La lista de estas reuniones se adjunta a la evaluación de impacto.

¹⁷ [Registro de grupos de expertos de la Comisión y otras entidades similares \(europa.eu\)](#).

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

En su recopilación y utilización de conocimientos especializados, la Comisión utilizó los resultados de las evaluaciones e informes existentes: la Evaluación *ex post* de la Directiva sobre morosidad¹⁸, el Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la Directiva sobre morosidad (y el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que lo acompaña)¹⁹, la Resolución del Parlamento Europeo sobre la aplicación de la Directiva sobre morosidad²⁰ y el Dictamen de la Plataforma «Preparados para el Futuro» sobre la Directiva sobre morosidad²¹.

También se tuvieron en cuenta los resultados de estudios y encuestas: los Informes sobre pagos en Europa²², los informes de los estudios sobre el rendimiento de las pymes²³, los estudios del JRC sobre la morosidad y las empresas²⁴ y sobre la evaluación del impacto económico de unos pagos más rápidos en las operaciones entre empresas²⁵, y los estudios de la Comisión Europea sobre las operaciones entre empresas²⁶ y sobre la creación de una cultura de pagos responsable²⁷.

La Comisión también ha tenido en cuenta varias sentencias recientes del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. El texto propuesto del Reglamento aclara que la compensación a tanto alzado se adeuda por factura y no por contrato, tal como se establece en la decisión prejudicial en el asunto C-585/20, de 20 de octubre de 2022²⁸. En la misma decisión, el Tribunal también aclaró que el procedimiento de verificación o aceptación de bienes o servicios solo se incluirá en el contrato si la naturaleza de los bienes o servicios lo justifica. La propuesta de Reglamento incorpora también la sentencia del asunto C-122/18, de 28 de enero de 2020, según la cual la obligación impuesta a los Estados miembros por la Directiva se refiere al cumplimiento efectivo por parte de sus poderes públicos de los plazos de pago contemplados en ella²⁹. Por último, aclara la fecha hasta la cual dejan de devengarse los intereses de demora, según la decisión prejudicial en el asunto C-256/15, de 15 de diciembre de 2016³⁰.

- **Evaluación de impacto**

El Comité de Control Reglamentario examinó el informe de evaluación de impacto el 10 de mayo de 2023 y emitió un dictamen favorable con reservas el 12 de mayo de 2023³¹. Las

¹⁸ <https://publications.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/400ecc74-9a54-11e5-b3b7-01aa75ed71a1>.

¹⁹ [COM\(2016\) 534 final](#).

²⁰ https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2019-0042_ES.html.

²¹ [Dictamen final 2021_SBG2_06 Late payments_fup_0.pdf \(europa.eu\)](#).

²² <https://www.intrum.com/publications/european-payment-report/>.

²³ [Estudio sobre el rendimiento de las pymes \(europa.eu\)](#).

²⁴ <https://publications.jrc.ec.europa.eu/repository/handle/JRC121059>.

²⁵ <https://publications.jrc.ec.europa.eu/repository/handle/JRC130205>.

²⁶ <https://publications.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/c8b7391b-9b80-11e8-a408-01aa75ed71a1/language-en/format-PDF/source-103408786>.

²⁷ <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/cb4bc1bd-1467-11ed-8fa0-01aa75ed71a1/language-en/format-PDF/source-search>.

²⁸ Sentencia de 20 de octubre de 2022, BFF Finance Iberia SAU/Gerencia Regional de Salud de la Junta de Castilla y León (DO C 53 de 15.2.2021, p. 19) C585/20, EU:C:2022:806, apartados 42 y 53.

²⁹ Sentencia de 28 de enero de 2020, Comisión Europea/República Italiana. C-122/18, EU:C:2020:41, apartado 53.

³⁰ Sentencia de 15 de diciembre de 2016, Drago Nemeč/Republika Slovenija. C-256/15, EU:C:2016:954, apartado 59.

³¹ https://single-market-economy.ec.europa.eu/system/files/2023-09/SEC_2023_313_1_IMPACT_ASSESSMENT_OPINION_EN_V2_P1_2888389.PDF

recomendaciones del Comité se tuvieron en cuenta en la versión final de la evaluación de impacto. En la evaluación de impacto se analizaron diferentes opciones estratégicas para alcanzar tres objetivos específicos. En el marco del primer objetivo, «evitar la morosidad», las medidas señaladas en la opción estratégica 1 (OE 1) se centran en la fase de negociación de una operación comercial, ya que los retrasos en los pagos son a menudo el resultado de cláusulas de pago indebidas o abusivas en el contrato. Se evaluaron diferentes opciones para el plazo máximo de pago en las operaciones entre empresas, incluida la duración máxima del procedimiento de verificación para determinar la conformidad de los bienes o servicios con los requisitos del contrato. También se evaluó la opción de ampliar y facilitar el acceso de las pymes a formación sobre gestión de créditos y cultura financiera, como medida preventiva. En el marco del segundo objetivo, «facilitar la puntualidad de los pagos», las medidas señaladas en la opción estratégica 2 (OE 2) tienen por objeto luchar contra la morosidad garantizando la aplicación de las normas en materia de pago y el respeto de los plazos de pago, haciendo obligatorio el pago de intereses y compensaciones y revisando el importe de las compensaciones a tanto alzado. También se evaluaron las opciones relativas a la ejecución y las sinergias con los procedimientos de contratación pública. En cuanto al tercer objetivo «reforzar los mecanismos de recurso, garantizar unas condiciones de pago justas y capacitar a las empresas», las medidas señaladas en la opción estratégica 3 (OE 3) se centran en la equidad y la disponibilidad de mecanismos de recurso eficaces.

La opción preferida: la evaluación muestra que cada opción tiene beneficios potenciales, pero también conlleva algunos riesgos si se aplica por sí sola. Por lo tanto, el paquete de medidas preferido reúne las subopciones más eficaces de OE 1, OE 2 y OE 3. El paquete presenta varias ventajas en comparación con cada opción estratégica de forma aislada y elimina en gran medida los riesgos inherentes a cada una de ellas. Es probable que la limitación de los plazos de pago, como en la OE 1a, sea significativamente más eficaz si va acompañada de medidas de ejecución sólidas y elementos disuasorios contra la morosidad, como en la OE 2a. El poder disuasorio del pago automático de intereses y compensaciones aumentará cuando se elimine la posibilidad de eludir estas disposiciones negociando plazos de pago injustamente largos. Las medidas en el marco de la OE3b proporcionarán apoyo adicional al paquete. La evaluación de impacto asume de forma conservadora que una reducción del 35 % en la morosidad es realista si se suman las reducciones de los retrasos en los pagos del 23,4 % que se lograrían con la OE 1, el 17,8 % con la OE 2 y el 5,5 % con la OE 3, asumiendo que existe cierto solapamiento entre las diferentes opciones. La evaluación de la opción relacionada con la forma del acto jurídico concluye que un Reglamento es la forma preferida.

Paquete de medidas preferido 1a + 2a + 3b
Limitación de los plazos de pago a treinta días en las operaciones entre empresas
Procedimiento de verificación o aceptación limitado a treinta días (sin excepción)
Los Estados miembros de la UE facilitan la formación en materia de gestión de créditos y cultura financiera, incluidas las herramientas digitales de pago para las pymes.
Los intereses de demora son automáticos (se elimina el concepto de «tener derecho a») y se aclara el día de vencimiento del devengo de intereses.
Compensación a tanto alzado adeudada por cada operación pagada con demora y aumentada a

https://single-market-economy.ec.europa.eu/system/files/2023-09/SWD_2023_313_1_EN_resume_impact_assessment_part1_v3.pdf

50 EUR para reflejar la inflación.
Los Estados miembros de la UE designarán organismos responsables de hacer cumplir la ley y llevar a cabo investigaciones por iniciativa propia o a través de denuncias, con potestad para imponer sanciones administrativas y publicar el nombre de los infractores. Uso de herramientas digitales para una ejecución más eficaz.
En los contratos públicos de obras, los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras deberán comprobar que el pago al contratista principal se ha repercutido en los subcontratistas directos.
Los Estados miembros de la UE crearán un sistema nacional de mediación para resolver litigios relativos a los pagos en operaciones comerciales.
Los Estados miembros de la UE abordarán la cuestión de las cláusulas y prácticas contractuales abusivas a través de su Derecho nacional

El paquete preferido genera algunos costes puntuales para las empresas. La limitación a treinta días de los plazos de pago y la obligatoriedad del pago de intereses generan costes puntuales de ajuste para actualizar las condiciones estándar a fin de reflejar los plazos de pago máximos (56,1 millones EUR) y ajustar las tasas de compensación (243 millones EUR). Sin embargo, si ambas opciones se adoptan conjuntamente, los dos cambios pueden realizarse con un único ajuste (243 millones EUR). El paquete preferido impone a los deudores costes recurrentes de ejecución por el pago automático de compensaciones (228,3 millones EUR de intereses, 3 230 millones EUR de tasas) —lo que, sin embargo, supone un beneficio directo para los acreedores— y un coste recurrente de ejecución por las multas reglamentarias directas (136,8 millones EUR). Estos costes se evitan completamente si las empresas respetan las normas y pagan a tiempo. El beneficio económico neto global será positivo, ya que los flujos de tesorería serán más previsibles y más fáciles de gestionar para las empresas. Los costes administrativos que supone para los contratistas principales de los contratos públicos de obras la presentación de pruebas del pago a los subcontratistas ascienden a 2,2 millones EUR para toda la UE.

La opción preferida beneficiará a los poderes públicos de varias maneras. El principal beneficio se deriva de la reducción general prevista de la morosidad, es decir, menos quiebras y costes asociados para el erario público. Las multas administrativas que los organismos nacionales de ejecución pueden recaudar de las empresas que pagan con retraso, estimadas en hasta 136,8 millones EUR, también pueden ayudar a sufragar los costes de los organismos de ejecución. Los poderes públicos también deberían beneficiarse de los sistemas de mediación previstos en la OE 3b, tanto de forma directa (si la autoridad pública desea resolver un litigio con un proveedor) como de forma indirecta (al aliviar la carga del sistema judicial).

Los poderes públicos tendrán que soportar algunos costes. Facilitar el acceso a formación en materia de gestión de créditos y cultura financiera o digital conlleva algunos costes de ajuste, en función de la forma en que los Estados miembros estructuren su apoyo, razón por la cual no puede ofrecerse una estimación definitiva de los costes. Las estimaciones de los costes recurrentes de ejecución para el pago automático de intereses y tasas de compensación en las operaciones entre administraciones públicas y empresas ascienden a 37,2 millones EUR y 530 millones EUR al año, respectivamente. Estos costes pueden evitarse pagando a tiempo. La revisión de las condiciones contractuales tipo para incluir nuevas tasas de compensación supone un coste de 10 EUR por organismo, como en la OE 2. Los Estados miembros que no dispongan de organismos de ejecución o sistemas de mediación tendrán que crearlos y gestionarlos, lo que supondrá unos costes recurrentes de ejecución estimados de entre 60 y 65 millones EUR al año (organismos de ejecución) y entre 10 y 40 millones EUR al año (servicios de mediación) para la UE. La verificación de que los subcontratistas cobran a

tiempo en los contratos públicos de obras con arreglo a las Directivas sobre contratación pública se deja a la discreción de los Estados miembros, en cuyo caso un posible coste de ejecución recurrente no requeriría recursos adicionales.

Esta iniciativa contribuye a la consecución de varios Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Al contribuir indirectamente al crecimiento económico, creará un mejor entorno empresarial en el mercado único (ODS 8). Las consultas a las partes interesadas han confirmado que la morosidad es la principal causa de ansiedad y estrés y socava la confianza en el mercado. Aumentar la disponibilidad y facilitar el acceso a la gestión de créditos y la cultura financiera mejora la educación de calidad (ODS 4). Al crear unas condiciones más justas, aumentar el acceso de las pymes a los servicios financieros, incluido un crédito asequible, y facilitar su integración en las cadenas de valor y los mercados, esta revisión contribuye a la consecución del ODS 9. La presente revisión cumple los objetivos de neutralidad climática del Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

El Reglamento propuesto simplificará las cuestiones con un enfoque uniforme y vinculante para luchar contra la morosidad, aplicable a empresas de todos los tamaños, sin un trato excepcional para las pymes. Todas las medidas se han concebido pensando en las pymes, pero en última instancia se beneficiarán de ellas empresas de todos los tamaños. Sin embargo, dado que las microempresas se ven más afectadas por la morosidad que otras pymes, es más probable que los beneficios esperados se materialicen en un mejor rendimiento de las empresas de cero a nueve empleados.

Los beneficios de la simplificación procederán del establecimiento de condiciones de pago estrictas y uniformes que darán lugar a negociaciones menos largas. La limitación de los plazos de pago reducirá el «factor miedo» que experimentan los operadores del mercado más pequeños, que actualmente suelen aceptar condiciones de pago abusivas cuando tratan con operadores de mayor tamaño. Se espera que al menos el 30 % de las pymes de la UE se beneficien directamente de esta disposición. La combinación de la limitación de los plazos de pago con medidas disuasorias, como el devengo automático de intereses y compensaciones (más elevadas), debería reducir el número de facturas pagadas con retraso, además de reducir considerablemente los costes asociados al tiempo dedicado y a las molestias de perseguir morosos. El número de días-persona al año que una empresa dedica a perseguir la morosidad se ha estimado que oscila entre cinco días en Alemania y más de quince días en España³². Incluso partiendo de hipótesis muy conservadoras, evitando la morosidad podría ahorrar un total anual de 27,4 millones de horas-persona a la economía de la EU-27, el equivalente a 5 845,4 millones EUR.

La limitación de la duración de los plazos de pago y del procedimiento de verificación contribuirá a que los flujos de tesorería sean más previsibles. La propuesta también redistribuirá la carga financiera y los costes en condiciones justas, garantizando que cada empresa pague por la liquidez que necesita. En la situación actual, resulta muy gravoso desde el punto de vista administrativo para las empresas más pequeñas, o para las empresas con una posición de mercado más débil, obtener financiación a un coste que tenga en cuenta su nivel de riesgo. Al mismo tiempo, la morosidad ofrece a las empresas en una posición menos

³² <https://www.sage.com/en-gb/blog/wp-content/uploads/sites/10/2017/12/Domino-Effect-Late-Payments-Research-Sage.pdf>.

arriesgada, y para las que es más fácil y menos costoso obtener financiación, un crédito comercial sin dificultades.

Por último, la propuesta facilitará a las empresas el ejercicio de sus derechos ayudándolas a acceder a una reparación efectiva a través de la mediación, cuando actualmente el procedimiento judicial es la única opción disponible, y a menudo más costosa y lenta. La mediación permitiría a las empresas ahorrar 27 millones EUR al año en causas judiciales que podrían evitarse.

- **Repercusión en la competitividad**

Es probable que la propuesta tenga un impacto positivo en la competitividad en términos de precios y costes e innovación. Con un flujo de tesorería agregado mayor, más estable y previsible, las empresas disponen de más liquidez para invertir en innovación o pueden repercutir las reducciones de costes en los consumidores. El coste de la financiación disminuye, ya que los bancos financian directamente los riesgos de sus propios clientes. La iniciativa propuesta también haría que las condiciones para hacer negocios fueran más previsibles, lo que daría lugar a un entorno empresarial más favorable. Se espera que beneficie a todos los agentes del mercado, pero que tenga un mayor impacto en las pymes que en las grandes empresas. Las grandes empresas tienden a pagar con retraso en mayor medida que las pymes, por lo que es más probable que soporten algunos de los costes señalados en la opción preferida.

Desde el punto de vista de la competitividad internacional, las empresas que realizan operaciones de importación o exportación suelen enfrentarse a desajustes en la duración de los plazos de pago (entre sus cuentas por pagar y por cobrar). Las empresas tendrán que gestionar los riesgos derivados de estos desajustes, por ejemplo, acordando con sus socios internacionales la ley aplicable al contrato, que definirá qué parte asume dichos riesgos. Corresponderá, entonces, a dicha parte encontrar una forma adecuada de financiar el desajuste. Esto supone que los riesgos, incluido el riesgo de impago, son abordados en condiciones de mercado por los proveedores de financiación comercial (por ejemplo, mediante efectivo por adelantado, una carta de crédito, cuentas abiertas o consignaciones³³). Estas soluciones de financiación comercial limitan en gran medida el impacto de la introducción de un límite máximo obligatorio en las condiciones de pago.

También se estima que se reduce el riesgo de que, en las operaciones internacionales, las empresas elijan sistemáticamente plazos de pago largos con arreglo a la legislación de terceros países para perjudicar a las empresas que insisten en las normas de la UE. Muchos países socios de la UE, como Canadá, los Estados Unidos, Turquía y el Reino Unido, ya imponen una legislación sobre morosidad. Este escenario no se ha materializado realmente en la UE, donde algunos países, como los Países Bajos, han impuesto una legislación sobre pagos más estricta que otros.

- **Evolución de las TIC**

La Directiva sobre morosidad entró en vigor en un mundo significativamente menos digital. En los diez años transcurridos de su aplicación, la digitalización ha tenido un profundo impacto en todos los aspectos de la sociedad, incluida la forma en que se gestionan las empresas, transformando el modo en que estas se comunican o comercializan sus productos y

³³ <https://www.trade.gov/methods-payment>.

servicios. Las medidas de la presente propuesta encajan en este molde contemporáneo y son, por tanto, «digitales por defecto».

Las herramientas y soluciones digitales desempeñan un papel importante en algunas de las medidas propuestas y afectarán a su viabilidad y rentabilidad. Es el caso de la obligación de designar organismos responsables de hacer cumplir las normas de pago. También se pide a los Estados miembros que animen a las pymes a utilizar herramientas digitales para ayudarles a cobrar más rápidamente, y que les faciliten el acceso a formación en materia financiera y de gestión de créditos, incluida formación sobre cómo utilizar las herramientas de pago digitales.

- **Derechos fundamentales**

La propuesta apoyará la aplicación del artículo 16 de la Carta de los Derechos Fundamentales, relativo a la libertad de empresa. Los pagos sin demora aumentan la confianza en el mercado y estimulan el espíritu empresarial.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Se espera que la propuesta tenga una cierta incidencia presupuestaria en los Estados miembros. Esta incidencia se describe en la sección correspondiente de la evaluación de impacto.

No se espera que la propuesta afecte en modo alguno al presupuesto de la UE. El actual Observatorio de Pagos de la UE³⁴ podría apoyar el seguimiento de la propuesta utilizando recursos ya existentes.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

El grado de éxito de la iniciativa se medirá en función de la consecución de estos objetivos:

- reducir en un 35 % la proporción de empresas que señalan la morosidad como un problema (los avances se medirán con respecto al valor de referencia de la Encuesta de 2022 sobre el acceso de las empresas a la financiación para todas las empresas: el objetivo es del 28 %, partiendo de una base de referencia del 43 %);
- reducir en un 35 % la proporción de empresas de cada clase de tamaño que señalan la morosidad como un problema [los avances se medirán con respecto a los valores de referencia para las clases de tamaño de la encuesta de 2022 sobre el acceso de las empresas a la financiación (el objetivo se sitúa entre el 26 y el 31 %, a partir de un valor de referencia del 40 al 47 %)].

La Comisión supervisará y evaluará los efectos de las opciones estratégicas en materia de morosidad, cuatro años después de la entrada en vigor del Reglamento propuesto. La aplicación de las normas de la UE y su repercusión podrían ser objeto de seguimiento en informes anuales elaborados por los Estados miembros por iniciativa propia, complementados por informes del sector privado elaborados por terceros. Estos informes suelen contener datos sobre el comportamiento en materia de pagos en las operaciones entre empresas en los

³⁴ https://single-market-economy.ec.europa.eu/smes/sme-strategy/late-payment-directive/eu-payment-observatory_en#:~:text=The%20EU%20Observatory%20of%20Payments,commercial%20transactions%20in%20the%20EU.

Estados miembros y el cumplimiento de las normas de la UE, así como sobre la actividad de las autoridades de ejecución en términos, por ejemplo, del número de denuncias recibidas y del número de investigaciones iniciadas. Los informes anuales deben ser debatidos por la Comisión y las autoridades nacionales competentes. El actual Observatorio de Pagos de la UE también podría prestar apoyo, en forma de informes temáticos, cuando sea necesario.

En el anexo 24 de la evaluación de impacto figura más información, incluida una lista no exhaustiva de posibles indicadores de seguimiento.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El **artículo 1** (Ámbito de aplicación) confirma el ámbito de aplicación actual y aclara que el Reglamento no se aplicará a los pagos por operaciones en las que intervienen consumidores, los pagos efectuados como indemnización por daños y perjuicios o los pagos en relación con deudas sometidas a procedimientos concursales, incluidos los procedimientos que tienen por finalidad la reestructuración de la deuda. La actual Directiva sobre morosidad menciona todas estas excepciones, pero este nuevo texto lo aclara al agruparlas en el artículo 1.

El **artículo 2** (Definiciones) mantiene la mayor parte de las definiciones de la actual Directiva y añade nuevas definiciones de «procedimiento de aceptación o verificación», «deudor» y «acreedor».

El **artículo 3** (Plazos de pago) es más estricto que los actuales artículos 3 y 4 de la Directiva, al limitar el plazo de pago y la duración del procedimiento de aceptación o verificación a un máximo de treinta días y al eliminar cualquier referencia al concepto de prácticas y cláusulas manifiestamente abusivas.

Se suprimen las excepciones relativas a un período máximo de pago de sesenta días para la asistencia sanitaria y los poderes públicos que lleven a cabo actividades económicas, tal como se establece en el artículo 4, apartado 4, letras a) y b), de la Directiva actual.

El artículo explica que las disposiciones del presente Reglamento se entienden sin perjuicio de plazos más breves que puedan establecerse en la legislación nacional.

El **artículo 4** (Pagos a subcontratistas en la contratación pública) es una nueva disposición para apoyar que los pagos se transfieran a lo largo de la cadena de suministro en los contratos de obras públicas, exigiendo al contratista principal que demuestre que se ha pagado a los subcontratistas directos.

El **artículo 5** (Intereses de demora) es una nueva disposición. Se basa en las disposiciones de los artículos 3 y 4 de la Directiva actual y aclara que los intereses de demora se devengan automáticamente cuando se cumplen las condiciones necesarias. También exige que el deudor facilite al acreedor toda la información necesaria para garantizar la aceptación de una factura. Asimismo, este nuevo artículo 5 aclara que los intereses de demora se devengan hasta el pago del principal, en consonancia con la jurisprudencia.

El **artículo 6** (Tipo de interés de demora) es nuevo. Armoniza el tipo de interés de demora.

El **artículo 7** (Calendarios de pagos) refleja lo dispuesto en el artículo 5 de la Directiva actual.

El **artículo 8** (Compensación por los costes de cobro) corresponde al artículo 6 de la Directiva actual. Adapta la compensación a tanto alzado a la inflación y aclara que esta cantidad única es pagadera por cada operación individual que se paga con demora.

El **artículo 9** (Cláusulas contractuales y prácticas nulas de pleno derecho) es nuevo. Sustituye al artículo 7 de la Directiva actual. Elimina el concepto de «manifiestamente abusiva» y establece una lista de prácticas nulas de pleno derecho en virtud del Reglamento.

El **artículo 10** (Reserva de dominio) corresponde al artículo 9 de la Directiva actual.

El **artículo 11** (Transparencia) corresponde al artículo 8 de la Directiva actual.

El **artículo 12** (Procedimientos de cobro de créditos no impugnados) corresponde al artículo 10 de la Directiva actual.

El **artículo 13** (Autoridades de ejecución) es nuevo. Establece que los Estados miembros están obligados a designar las autoridades nacionales responsables de hacer cumplir el Reglamento, que cooperarán con la Comisión y con otras autoridades de ejecución nacionales pertinentes.

El **artículo 14** (Competencias de las autoridades de ejecución) es nuevo. En él se enumeran las competencias que deben tener las autoridades de ejecución para garantizar la aplicación del Reglamento.

El **artículo 15** (Denuncias y confidencialidad) es nuevo. Establece las condiciones en las que los acreedores y las asociaciones de acreedores pueden denunciar la morosidad, así como las obligaciones de las autoridades de ejecución en relación con las denuncias.

El **artículo 16** (Resolución alternativa de litigios) es nuevo. Promueve el uso voluntario de mecanismos alternativos de resolución de litigios eficaces e independientes para una resolución más rápida de los litigios entre acreedores y deudores, sin perjudicar su relación comercial.

El **artículo 17** (Formación en herramientas digitales, gestión de créditos y cultura financiera) es nuevo. Su objetivo es garantizar el uso de herramientas digitales para hacer cumplir el Reglamento y promover herramientas de gestión de créditos y formación en materia financiera para las pymes, a fin de reducir la morosidad.

El **artículo 18** (Informe) corresponde al artículo 11 de la Directiva actual y establece que la Comisión debe informar sobre la aplicación del Reglamento cuatro años después de su entrada en vigor.

El **artículo 19** (Derogación) es equivalente al artículo 13 de la Directiva actual, adaptado a un Reglamento.

El **artículo 20** (Entrada en vigor y aplicación) es equivalente al artículo 14 de la Directiva actual, adaptado a un Reglamento.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 114,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- 1) La mayor parte de los bienes y servicios se suministran y prestan en el mercado interior entre agentes económicos o entre agentes económicos y poderes públicos mediante pagos aplazados, de manera que el proveedor concede a su cliente un plazo de pago de la factura, según lo acordado entre las partes, lo establecido en la factura de los proveedores o las disposiciones legales.
- 2) «En las operaciones comerciales entre agentes económicos o entre agentes económicos y poderes públicos muchos pagos se efectúan después del plazo acordado en el contrato o establecido en las condiciones generales de la contratación o por la legislación.
- 3) La morosidad afecta directamente a la liquidez y a la previsibilidad de los flujos de tesorería, aumentando así las necesidades de capital circulante y compromete el acceso de las empresas a la financiación externa. Esto afecta a la competitividad, reduce la productividad, da lugar a despidos, aumenta la probabilidad de insolvencias y quiebras y constituye un obstáculo fundamental para el crecimiento. Los efectos perjudiciales de la morosidad se propagan a lo largo de las cadenas de suministro, ya que el retraso en los pagos se transfiere a menudo a los proveedores. Las pequeñas y medianas empresas (pymes), que dependen de flujos de efectivo regulares y previsibles, se ven gravemente afectadas por estas consecuencias negativas. La morosidad representa, por tanto, un problema para la economía de la Unión debido a sus consecuencias económicas y sociales negativas.
- 4) Aunque las demandas judiciales relacionadas con la morosidad ya están facilitadas por los Reglamentos (CE) n.º 805/2004², (CE) n.º 1896/2006³, (CE) n.º 861/2007⁴ y (UE)

¹ DO C de , p. .

n.º 1215/2012⁵ del Parlamento Europeo y del Consejo, a fin de desalentar la morosidad en las operaciones comerciales, es necesario establecer disposiciones complementarias.

- 5) Las empresas deben poder comerciar en todo el mercado interior en condiciones tales que garanticen que las operaciones transfronterizas no supongan mayores riesgos que las ventas en el mercado nacional. Se podrían producir distorsiones de la competencia si se aplicaran normas sustancialmente diferentes a las operaciones en el mercado nacional y a las transfronterizas.
- 6) La Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁶ establece normas para luchar contra la morosidad en las operaciones comerciales. En 2019, el Parlamento Europeo detectó varias deficiencias de dicha Directiva. La Estrategia para las Pymes en pro de una Europa Sostenible y Digital⁷ abogaba por garantizar un entorno sin retrasos en los pagos para las pymes y reforzar la aplicación de la Directiva 2011/7/UE. En 2021, la Plataforma «Preparados para el Futuro» puso de relieve en su dictamen cuestiones críticas en la aplicación de dicha Directiva. Las principales deficiencias detectadas en estas iniciativas están relacionadas con: las disposiciones ambiguas sobre prácticas y cláusulas «manifiestamente abusivas» en relación con los plazos de pago en las transacciones entre empresas, las prácticas de pago desleales y los plazos para los procedimientos de aceptación y verificación; la compensación a tanto alzado; la asimetría de las normas sobre las condiciones de pago entre las operaciones entre administraciones públicas y empresas y entre empresas; la falta de un plazo máximo de pago para las operaciones comerciales en operaciones entre empresas; la falta de supervisión del cumplimiento y la ejecución; la ausencia de instrumentos para luchar contra las asimetrías de información; así como la ausencia de herramientas para que los acreedores emprendan acciones contra sus deudores y la falta de sinergias con el marco de contratación pública.
- 7) Para subsanar estas deficiencias, debe sustituirse la Directiva 2011/7/UE.
- 8) Deben establecerse disposiciones para evitar la morosidad en las operaciones comerciales consistentes en la entrega de bienes o la prestación de servicios a cambio de una remuneración, con independencia de que se realicen entre empresas o entre empresas y poderes o entidades adjudicadores, cuando estos últimos sean deudores, dado que estos últimos gestionan un volumen considerable de pagos a las empresas.
- 9) Los contratos públicos de obras y las obras de construcción e ingeniería están muy a menudo sujetos a plazos de pago y retrasos excesivamente largos. Por consiguiente, el presente Reglamento debe aplicarse también a estas actividades.

² Reglamento (CE) n.º 805/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados (DO L 143 de 30.4.2004, p. 15).

³ Reglamento (CE) n.º 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo (DO L 399 de 30.12.2006, p. 1).

⁴ Reglamento (CE) n.º 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía (DO L 199 de 31.7.2007, p. 1).

⁵ Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO L 351 de 20.12.2012, p. 1).

⁶ Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (DO L 48 de 23.2.2011, p. 1).

⁷ COM(2020) 103 final.

- 10) Deben excluirse del ámbito de aplicación del presente Reglamento las transacciones con los consumidores, los pagos efectuados como compensación por daños y perjuicios, incluidos los pagos de las compañías de seguros, y las obligaciones de pago que puedan cancelarse, aplazarse, o a las que se pueda renunciar, en virtud de procedimientos de insolvencia o de reestructuración o en relación con ellos, incluidos los procedimientos de reestructuración preventiva con arreglo a la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo⁸.
- 11) La morosidad constituye un incumplimiento de contrato que resulta económicamente atractivo para los deudores, debido a la aplicación de tipos de interés bajos o nulos, o a la lentitud de los procedimientos de recurso. Para invertir esta tendencia y desalentar la morosidad es necesario un cambio decisivo hacia una cultura de pago sin demora, que considere, entre otras cosas, que la exclusión del derecho a cobrar intereses de demora sea nula de pleno derecho. Por consiguiente, los plazos contractuales de pago deben limitarse a treinta días naturales tanto en las operaciones entre empresas como en las operaciones entre administraciones públicas y empresas, en las que la autoridad pública es el deudor.
- 12) Los procedimientos de aceptación o verificación para determinar la conformidad de los bienes o servicios suministrados con los requisitos del contrato, así como la verificación de la exactitud y conformidad de la factura, se utilizan a menudo para retrasar intencionadamente el plazo de pago. Por consiguiente, su inclusión en el contrato debe justificarse objetivamente por la naturaleza particular del contrato en cuestión o por algunas de sus características⁹. Por lo tanto, debe ser posible prever dicho procedimiento de verificación o aceptación en un contrato solo cuando así lo prevea la legislación nacional cuando sea necesario, debido a la naturaleza específica de los bienes o servicios. Para evitar que el procedimiento de aceptación o verificación se utilice para prorrogar el plazo de pago, el contrato debe describir claramente los detalles de dicho procedimiento, incluida su duración. Con el mismo fin, el deudor debe iniciar el procedimiento de verificación o aceptación inmediatamente después de haber recibido del acreedor los bienes o servicios objeto de la transacción comercial, independientemente de que el acreedor haya emitido una factura o una solicitud de pago equivalente. A fin de no poner en peligro la consecución de los objetivos del presente Reglamento, conviene fijar una duración máxima de un procedimiento de aceptación o verificación.
- 13) El presente Reglamento debe entenderse sin perjuicio de plazos más breves que puedan establecerse en la legislación nacional y que sean más favorables para el acreedor.
- 14) La contratación pública puede desempeñar un papel importante en la mejora del cumplimiento de los plazos de pago. Por lo tanto, deben establecerse mayores sinergias entre las políticas y normas de contratación pública y los objetivos de los pagos sin demora. En particular, en las obras públicas de construcción, el contratista principal no suele pagar a tiempo los subcontratistas, incluso cuando los poderes adjudicadores o las entidades adjudicadoras les han efectuado los pagos contractuales,

⁸ Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 (DO L 172 de 26.6.2019, p. 18).

⁹ Sentencia de 20 de octubre de 2022, BFF Finance Iberia SAU/Gerencia Regional de Salud de la Junta de Castilla y León (DO C 53 de 15.2.2021, p. 19) C585/20, EU:C:2022:806, apartado 53.

lo que podría crear un efecto dominante perjudicial en la cadena de suministro. Procede, por tanto, que los contratistas aporten a los poderes adjudicadores y a las entidades adjudicadoras pruebas de los pagos a sus subcontratistas directos.

- 15) En aras de la coherencia de la legislación de la Unión, a efectos del presente Reglamento debe aplicarse la definición de «poderes adjudicadores» y «entidades adjudicadoras» de las Directivas 2014/23/UE¹⁰, 2014/24/UE¹¹, 2014/25/UE¹² y 2009/81/CE¹³ del Parlamento Europeo y del Consejo.
- 16) Los intereses de demora adeudados deben calcularse diariamente como intereses simples. Los intereses de demora son accesorios al importe adeudado. Se considerará que el deudor ha extinguido sus obligaciones únicamente cuando el acreedor reciba el pago del importe adeudado, incluidos los intereses correspondientes y la compensación a tanto alzado. El importe de los intereses de demora debe seguir devengándose hasta el pago del importe adeudado al acreedor.
- 17) El acreedor no debe poder renunciar a su derecho a obtener intereses de demora, ya que los intereses de demora tienen una doble función: compensar parte del perjuicio sufrido por el acreedor debido al retraso y sancionar al deudor por el incumplimiento del contrato. Para facilitar la percepción de intereses y una compensación en caso de retraso en el pago por parte del acreedor, el derecho del acreedor a obtenerlos debe ser automático, excepto cuando el retraso en el pago no sea culpa del deudor.
- 18) Es necesario compensar adecuadamente a los acreedores por los costes de cobro debidos a la morosidad para desalentar esta práctica. Estos costes deben incluir la recuperación de los costes administrativos y la compensación de los costes internos derivados de la demora en el pago y deben acumularse con los intereses de demora correspondientes a cada transacción comercial que se haya pagado con retraso, según determine el Tribunal de Justicia¹⁴. El importe mínimo fijo de la compensación por los costes de cobro debe fijarse sin perjuicio de las disposiciones nacionales en virtud de las cuales un tribunal nacional pueda reconocer el derecho del acreedor a una indemnización adicional por los daños y perjuicios relacionados con la morosidad del deudor.
- 19) Debe ser posible efectuar pagos a plazos o escalonados. No obstante, cada plazo o pago debe realizarse de conformidad con los términos acordados y debe estar sometido a las normas relativas a la morosidad recogidas en el presente Reglamento.
- 20) Además de la cantidad fija para cubrir los costes internos relacionados con el cobro, los acreedores también deben tener derecho a una compensación razonable por otros costes de cobro en que incurran por el retraso en el pago por un deudor. Estos costes

¹⁰ Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DO L 94 de 28.3.2014, p. 1).

¹¹ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65).

¹² Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 243).

¹³ Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE (DO L 216 de 20.8.2009, p. 76).

¹⁴ Sentencia de 20 de octubre de 2022, BFF Finance Iberia SAU/Gerencia Regional de Salud de la Junta de Castilla y León, C585/20, ECLI:EU:C:2022:806.

deben incluir, por ejemplo, los costes en los que incurran los acreedores para la contratación de un abogado o de una agencia de gestión de cobros.

- 21) Debe evitarse el abuso de la libertad contractual en perjuicio del acreedor. En consecuencia, cuando una cláusula de un contrato o una práctica relativa a la fecha o el plazo de pago, el pago o el tipo de interés de demora, la compensación por los costes de cobro, la ampliación de la duración del procedimiento de verificación o aceptación, o el retraso o impedimento intencionados del momento del envío de la factura no sea conforme con el presente Reglamento, debe ser nula de pleno derecho.
- 22) A fin de intensificar los esfuerzos para evitar el abuso de la libertad de contratación en detrimento de los acreedores, las organizaciones oficialmente reconocidas como representantes de acreedores u organizaciones con un interés legítimo en representar a las empresas deben poder emprender acciones ante los órganos jurisdiccionales o administrativos nacionales con el fin de evitar la morosidad en los pagos.
- 23) Para garantizar el pago íntegro del importe adeudado, es importante asegurarse de que el vendedor conserve la propiedad de los bienes hasta que se paguen íntegramente, si el comprador y el vendedor han acordado expresamente una reserva de dominio antes de la entrega de los bienes.
- 24) Para garantizar la correcta aplicación del presente Reglamento, es importante proporcionar transparencia en relación con los derechos y obligaciones establecidos en el presente Reglamento. Para garantizar que se aplican los tipos de interés correctos, es importante que sean publicados por los Estados miembros y la Comisión.
- 25) Las sanciones por morosidad solo pueden ser disuasorias si van acompañadas de procedimientos de recurso rápidos y eficaces para el acreedor. Por consiguiente, todos los acreedores establecidos en la Unión deben disponer de procedimientos de cobro oportunos para los créditos no impugnados.
- 26) Para facilitar y garantizar el cumplimiento del presente Reglamento, los Estados miembros deben designar autoridades responsables de su ejecución, que desempeñen sus funciones y tareas de manera objetiva y justa y garanticen la igualdad de trato de las empresas privadas y las autoridades públicas. Dichas autoridades de ejecución deben llevar a cabo investigaciones por iniciativa propia, responder a las denuncias y estar facultadas, entre otras cosas, para imponer sanciones y publicar sus decisiones periódicamente. Además, para una ejecución más eficaz, los Estados miembros deben utilizar herramientas digitales en la medida de lo posible.
- 27) Para garantizar vías de recurso fáciles y accesibles, los Estados miembros deben promover el uso voluntario de mecanismos alternativos de resolución de litigios eficaces e independientes para resolver litigios relativos a los pagos en operaciones comerciales.
- 28) Las facturas equivalen a solicitudes de pago y constituyen documentos relevantes en la cadena de operaciones para el suministro de bienes y servicios, en particular, para determinar el plazo límite de pago. Es importante que los Estados miembros promuevan sistemas que generen seguridad jurídica respecto a la fecha exacta de recepción de las facturas por el deudor, incluido el ámbito de la facturación electrónica donde cabe generar constancia electrónica de la recepción de las facturas, y que está regulado parcialmente por las disposiciones sobre facturación de la Directiva

2006/112/CE del Consejo¹⁵ y la Directiva 2014/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁶.

- 29) El acceso efectivo de las empresas, especialmente de las pymes, a la formación en materia de gestión de créditos y de alfabetización financiera puede tener un impacto significativo en la reducción de los retrasos en los pagos, el mantenimiento de unos flujos de tesorería óptimos, la reducción del riesgo de impago y el aumento del potencial de crecimiento. No obstante, las pymes a menudo carecen de capacidad para invertir en dicha formación, y en la actualidad la oferta de formación y materiales de formación centrados en mejorar los conocimientos de las pymes sobre la gestión de créditos y facturas es muy limitada. Procede, por tanto, disponer que los Estados miembros deben garantizar que las pymes dispongan de formaciones en materia de gestión de créditos y de alfabetización financiera y sean accesibles para ellas, en particular sobre el uso de herramientas digitales para los pagos oportunos.
- 30) Algunas disposiciones del presente Reglamento están relacionadas con las disposiciones de la Directiva (UE) 2019/633 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁷. La relación entre las Directivas 2011/7/UE y (UE) 2019/633 se explica en los considerandos 17 y 18 y en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva (UE) 2019/633. Dado que el presente Reglamento sustituye a la Directiva 2011/7/UE, no debe afectar a las normas establecidas en la Directiva (UE) 2019/633, incluidas las disposiciones aplicables a los pagos efectuados en el contexto del programa escolar¹⁸, los acuerdos de reparto de valor¹⁹ y determinados pagos por la venta de uvas, mosto y vino a granel en el sector vitivinícola²⁰, excepto los plazos aplicables a los plazos máximos de pago relativos al suministro de productos agrícolas y alimentarios no perecederos. No obstante, el presente Reglamento no impide a los Estados miembros introducir o mantener disposiciones nacionales aplicables en el sector agrícola y alimentario que prevean condiciones de pago más estrictas, o un cálculo diferente de los plazos de pago, y los procedimientos de verificación y aceptación para los proveedores de productos agrícolas y alimentarios que sean más favorables para el acreedor.
- 31) El objetivo del presente Reglamento es combatir la morosidad en las operaciones comerciales a fin de asegurar el funcionamiento adecuado del mercado interior, fomentando de este modo la competitividad de las empresas y, en particular, de las pymes. Estos objetivos no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, puesto que la aplicación de veintisiete soluciones nacionales probablemente daría lugar a una falta de normas uniformes, a la fragmentación del mercado único y a

¹⁵ Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347 de 11.12.2006, p. 1).

¹⁶ Directiva 2014/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a la facturación electrónica en la contratación pública (DO L 133 de 6.5.2014, p. 1).

¹⁷ Directiva (UE) 2019/633 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativa a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario (DO L 111 de 25.4.2019, p. 59).

¹⁸ Artículo 23 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671).

¹⁹ Artículo 172 *bis* del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671).

²⁰ Artículo 147 *bis* del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671).

mayores costes para las empresas que operan a través de las fronteras. Por lo tanto, estos objetivos pueden lograrse mejor a escala de la Unión. La Unión puede, por tanto, adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

- 32) A fin de que todos los agentes pertinentes dispongan de tiempo suficiente para poner en marcha las disposiciones necesarias para cumplir el presente Reglamento, debe aplazarse su aplicación. No obstante, para garantizar una mejor protección de los acreedores, las operaciones comerciales que deban pagarse después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento estarán sujetas a sus disposiciones, aun cuando el contrato correspondiente se haya firmado antes de su fecha de aplicación.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1 **Ámbito de aplicación**

1. El presente Reglamento se aplicará a los pagos efectuados en operaciones entre empresas o entre empresas y poderes públicos, cuando la autoridad pública sea el deudor, que den lugar a la entrega de bienes o a la prestación de servicios a cambio de una remuneración («operaciones comerciales»).
2. La entrega de bienes o la prestación de servicios a que se refiere el apartado 1 incluirá el diseño y la ejecución de obras públicas, obras de construcción e ingeniería civil.
3. El presente Reglamento no se aplicará a:
 - a) los pagos por transacciones con consumidores;
 - b) los pagos efectuados en concepto de indemnización por daños y perjuicios, incluidos los pagos de las compañías de seguros;
 - c) los pagos resultantes de obligaciones que puedan cancelarse, aplazarse, o a las que se pueda renunciar, en virtud de procedimientos de insolvencia o de reestructuración o en relación con ellos, incluidos los procedimientos de reestructuración preventiva con arreglo a la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo²¹.
4. Con excepción del artículo 3, apartado 1, el presente Reglamento no afectará a las disposiciones establecidas en la Directiva (UE) 2019/633.

Artículo 2 **Definiciones**

A efectos del presente Reglamento se entenderá por:

²¹ Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 (DO L 172 de 26.6.2019, p. 18).

- 1) «empresa»: cualquier organización, independientemente de su forma y forma de financiación, que ejerza de forma independiente una actividad económica o profesional;
- 2) «autoridad pública»: cualquier poder adjudicador tal como se definen en el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2014/23/UE, en el artículo 2, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2014/24/UE o en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2014/25/UE;
- 3) «demora en el pago»: el pago no efectuado dentro del plazo contractual o legal de pago establecido en el artículo 3;
- 4) «importe adeudado»: la cantidad que debe pagarse en el plazo contractual o legal de pago establecido en el artículo 3, incluidos los impuestos, tasas, derechos o costes especificados en la factura o en la solicitud de pago equivalente;
- 5) «título ejecutivo»: toda decisión, sentencia, orden de pago dictada por un tribunal u otra autoridad competente, escritura privada o cualquier otro documento expedido, incluidos las que tengan fuerza ejecutiva provisionalmente, ya sea de pago inmediato o de pago a plazos, que permita al acreedor obtener la ejecución forzosa de su crédito frente al deudor.
- 6) «reserva de dominio»: la estipulación contractual en virtud de la cual el vendedor conserva la propiedad de los bienes en cuestión hasta el pago total del precio;
- 7) «procedimiento de aceptación o verificación»: el procedimiento para determinar la conformidad de los bienes entregados o los servicios prestados con los requisitos del contrato;
- 8) «deudor»: toda persona física o jurídica o cualquier autoridad pública que adeude un pago por un bien entregado o por un servicio prestado;
- 9) «acreedor»: toda persona física o jurídica o cualquier autoridad pública que haya entregado bienes a un deudor o haya prestado servicios a un deudor.

Artículo 3

Plazos de pago

1. En las operaciones comerciales, el plazo de pago no excederá de treinta días naturales a partir de la fecha de recepción de la factura o de una solicitud de pago equivalente por parte del deudor, siempre que el deudor haya recibido los bienes o servicios. Este plazo se aplicará tanto a las operaciones entre empresas como entre poderes públicos y empresas. El mismo período de pago se aplicará también al suministro regular y no regular de productos agrícolas y alimenticios no perecederos a que se refieren el artículo 3, apartado 1, letra a), inciso i), segundo guion, y el artículo 3, apartado 1, letra a), inciso ii), segundo guion, de la Directiva (UE) 2019/633, a menos que los Estados miembros establezcan un plazo de pago más breve para dichos productos.
2. El Derecho nacional solo podrá establecer excepcionalmente un procedimiento de aceptación o verificación cuando sea estrictamente necesario debido a la naturaleza específica de los bienes o servicios. En tal caso, el contrato describirá los detalles del procedimiento de aceptación o verificación, incluida su duración.
3. Cuando el contrato prevea un procedimiento de aceptación o verificación, de conformidad con el apartado 2, la duración máxima de dicho procedimiento no excederá de treinta días naturales a partir de la fecha de recepción de los bienes o

servicios por el deudor, incluso si dichos bienes o servicios se suministran antes de la expedición de la factura o de una solicitud de pago equivalente. En este caso, el deudor iniciará el procedimiento de aceptación o verificación inmediatamente después de haber recibido del acreedor los bienes o servicios objeto de la transacción comercial. El plazo de pago no excederá de treinta días naturales después de que haya tenido lugar dicho procedimiento.

4. El plazo de pago establecido en el apartado 1 será el plazo máximo de pago y se entenderá sin perjuicio de un plazo más breve que pueda establecerse en la legislación nacional.

Artículo 4

Pagos a subcontratistas en la contratación pública

1. En el caso de los contratos públicos de obras incluidos en el ámbito de aplicación de las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE, 2014/25/UE y 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo²², los contratistas presentarán a los poderes adjudicadores o entidades adjudicadoras en el sentido de dichas Directivas pruebas de que, en su caso, han pagado a sus subcontratistas directos que hayan participado en la ejecución del contrato en los plazos y condiciones establecidos en el presente Reglamento. Las pruebas podrán adoptar la forma de una declaración escrita del contratista y deberán ser facilitadas por este al Órgano de Contratación o a la entidad adjudicadora antes de cualquier solicitud de pago o, a más tardar, junto con ella.
2. Cuando el poder adjudicador o la entidad adjudicadora no haya recibido las pruebas previstas en el apartado 1 o disponga de información sobre un retraso en el pago por parte del contratista principal a sus subcontratistas directos, el poder adjudicador o la entidad adjudicadora lo notificará sin demora al órgano de ejecución de su Estado miembro.

Artículo 5

Intereses de demora

1. En caso de retraso en el pago, el deudor será responsable del pago de intereses de demora, excepto cuando el deudor no sea responsable del retraso en el pago.
2. El deudor adeudará automáticamente intereses de demora al acreedor, sin que este tenga que enviar un recordatorio, cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) el acreedor ha cumplido sus obligaciones contractuales y las obligaciones que le incumben en virtud de la ley;
 - b) el deudor ha recibido la factura o la solicitud de pago equivalente;
 - c) el acreedor no ha recibido el importe adeudado especificado en la factura o en la solicitud de pago equivalente, dentro del plazo contractual o legal de pago establecido en el artículo 3.
3. El acreedor no podrá renunciar a su derecho a obtener intereses de demora.

²² Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE.

4. La fecha de recepción de la factura, o solicitud de pago equivalente, no estará sujeta a un acuerdo contractual entre el deudor y el acreedor.
5. El deudor facilitará toda la información pertinente al acreedor para garantizar que la factura del acreedor o una solicitud de pago equivalente sea aceptada y tramitada por el deudor en cuanto la reciba.
6. Cuando se cumplan las condiciones establecidas en el apartado 2, los intereses de demora se devengarán a partir del último de los siguientes hechos:
 - a) recepción por el deudor de la factura o de una solicitud de pago equivalente;
 - b) recepción por el deudor de los bienes o servicios.
7. Los intereses de demora se devengarán hasta el pago del importe adeudado.

Artículo 6

Tipo de interés de demora

1. Los intereses de demora serán iguales al tipo de referencia más ocho puntos porcentuales.
2. Los Estados miembros cuya moneda es el euro velarán por que el tipo de referencia corresponda a uno de los siguientes elementos:
 - a) el tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones de refinanciación;
 - b) el tipo de interés marginal resultante de procedimientos de licitación a tipo variable para las operaciones principales de refinanciación del Banco Central Europeo más recientes.
3. En los Estados miembros cuya divisa no es el euro, el tipo de referencia será el tipo equivalente establecido por sus bancos centrales nacionales.
4. El tipo de referencia para el primer semestre del año de que se trate será el tipo determinado a 1 de enero de ese año. El tipo de referencia para el segundo semestre del año de que se trate será el tipo determinado a 1 de julio de ese año.

Artículo 7

Calendarios de pago

Cuando el pago se efectúe sobre la base de calendarios que prevean plazos, y cualquiera de ellos no se pague en la fecha acordada, los intereses de demora a que se refiere el artículo 5 se calcularán sobre la base de los importes vencidos. La indemnización se abonará también de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.

Artículo 8

Compensación por los costes de cobro

1. Cuando se devenguen intereses de demora de conformidad con el artículo 5, el deudor adeudará automáticamente al acreedor una compensación a tanto alzado por los costes de cobro, que ascenderá a una cantidad fija de 50 EUR por cada operación comercial.
2. La compensación a tanto alzado a que se refiere el apartado 1 será pagadera por el deudor al acreedor en concepto de compensación por los propios costes de cobro del acreedor, sin necesidad de recordatorio.

3. El acreedor no podrá renunciar a su derecho a obtener la compensación a tanto alzado establecida en el apartado 1.
4. Además de la compensación a tanto alzado a la que se refiere el apartado 1, el acreedor tendrá derecho a obtener del deudor una compensación razonable por todos los demás costes de cobro que superen la compensación a tanto alzado y que haya sufrido a causa de la morosidad de este.
5. El presente artículo se aplicará sin perjuicio de los derechos del acreedor a recibir cualquier otra compensación.

Artículo 9

Cláusulas contractuales y prácticas nulas de pleno derecho

1. Las siguientes cláusulas contractuales y prácticas serán nulas de pleno derecho:
 - a) fijar el plazo de pago infringiendo el artículo 3;
 - b) excluir o limitar el derecho del acreedor a obtener intereses de demora previsto en el artículo 5 o el derecho a obtener una compensación por los costes de cobro previsto en el artículo 8;
 - c) ampliar la duración del procedimiento de verificación o aceptación más allá del plazo establecido en el artículo 3, apartado 3;
 - d) retrasar o impedir intencionadamente el momento del envío de la factura.
2. Los Estados miembros velarán por que existan medios adecuados y eficaces para poner fin a las condiciones y prácticas contractuales a que se refiere el apartado 1.
3. Los medios a que se refiere el apartado 2 incluirán la posibilidad de que una organización oficialmente reconocida como representante de acreedores u organizaciones con un interés legítimo en representar a las empresas emprenda acciones ante los tribunales o ante los órganos administrativos competentes.

Artículo 10

Reserva de dominio

El acreedor conservará la propiedad de los bienes hasta que se paguen íntegramente si el deudor y el acreedor han acordado expresamente una reserva de dominio antes de la entrega de los bienes.

Artículo 11

Transparencia

1. Los Estados miembros garantizarán plena transparencia sobre los derechos y las obligaciones establecidos en el presente Reglamento, incluida la puesta a disposición del público del tipo de interés de demora aplicable.
2. La Comisión pondrá a disposición del público en internet los tipos de interés de demora actuales aplicables en los Estados miembros.

Artículo 12

Procedimientos de cobro de créditos no impugnados

1. Los acreedores obtendrán un título ejecutivo, incluso a través de un procedimiento acelerado, e independientemente del importe de la deuda, en un plazo de 90 días

naturales a partir de la presentación de la demanda o de la solicitud ante el tribunal u otra autoridad competente, siempre que la deuda y el procedimiento no sean impugnados.

2. Al calcular el período contemplado en el apartado 1, no se tendrán en cuenta:
 - a) los plazos requeridos para notificación;
 - b) cualquier retraso causado por el acreedor.
3. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1896/2006.

Artículo 13

Autoridades de ejecución

1. Cada Estado miembro designará una o varias autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento (en lo sucesivo, «autoridad de ejecución»).
2. Cuando proceda, las autoridades de ejecución adoptarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los plazos de pago.
3. Las autoridades de ejecución cooperarán de una manera eficaz entre sí y con la Comisión y se prestarán asistencia mutua en investigaciones que tengan una dimensión transfronteriza.
4. Las autoridades de ejecución coordinarán sus actividades con otras autoridades responsables de hacer cumplir otra legislación nacional o de la Unión, en particular mediante la obligación de intercambiar información.
5. Las autoridades de ejecución transmitirán las denuncias recibidas en relación con los retrasos en los pagos en el sector agrícola y alimentario a las autoridades de ejecución competentes en virtud de la Directiva (UE) 2019/633.

Artículo 14

Facultades de las autoridades de ejecución

1. Las autoridades de ejecución dispondrán de los recursos y la experiencia necesarios para el desempeño de sus funciones y tendrán las siguientes competencias:
 - a) la facultad de iniciar y llevar a cabo investigaciones por propia iniciativa o sobre la base de una denuncia;
 - b) la facultad de exigir a los acreedores y deudores que faciliten toda la información necesaria para llevar a cabo investigaciones relacionadas con la morosidad en las operaciones comerciales;
 - c) la facultad de llevar a cabo inspecciones *in situ* sin previo aviso en el marco de sus investigaciones;
 - d) la facultad de adoptar decisiones por las que se constate una infracción del presente Reglamento y se exija al deudor el pago de intereses de demora, tal como se establece en el artículo 5, o se exija al deudor que indemnice al acreedor con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8;
 - e) la facultad de imponer o iniciar un procedimiento para la imposición de multas y otras sanciones y medidas cautelares a los responsables de la infracción;
 - f) la facultad de exigir al deudor que ponga fin a la infracción;

- g) la facultad de publicar las decisiones que tome a las que se refieren las letras d), e) y f).
2. Los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicables a cualquier infracción del presente Reglamento y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su ejecución. Tales sanciones serán efectivas, proporcionadas y disuasorias.
 3. Los Estados miembros comunicarán [a más tardar el.../sin demora] a la Comisión el régimen establecido y las medidas adoptadas y le notificarán sin demora cualquier modificación posterior.

Artículo 15

Denuncias y confidencialidad

1. Los acreedores podrán cursar una denuncia a la autoridad de ejecución del Estado miembro en el que estén establecidos o a la autoridad de ejecución de los Estados miembros en los que esté establecido el deudor. La autoridad de ejecución a la que se dirija la denuncia será competente para hacer cumplir el presente Reglamento.
2. Las organizaciones oficialmente reconocidas como representantes de acreedores o las organizaciones que tengan un interés legítimo en representar a las empresas tendrán derecho a presentar una denuncia ante las autoridades de ejecución a que se refiere el artículo 13 a petición de uno o varios de sus miembros o, en su caso, a petición de uno o varios miembros de sus organizaciones miembros, cuando dichos miembros consideren que se han visto afectados por una infracción del presente Reglamento.
3. Cuando el denunciante así lo solicite, la autoridad de ejecución adoptará las medidas necesarias para proteger adecuadamente su identidad. El denunciante especificará toda la información respecto de la que solicite confidencialidad.
4. La autoridad de ejecución que reciba la denuncia informará al denunciante, en un plazo de tiempo razonable después de su fecha de recepción, sobre el modo en que tiene intención de dar curso a la denuncia.
5. Cuando la autoridad de ejecución considere que no hay razones suficientes para instruir una denuncia, informará al denunciante acerca de los motivos de su decisión en un plazo de tiempo razonable tras la recepción de la denuncia.
6. Cuando una autoridad de ejecución considere que existen motivos suficientes para cursar una denuncia, iniciará, realizará y concluirá una investigación de la denuncia en un plazo de tiempo razonable.
7. Cuando una autoridad de ejecución constate que un deudor ha infringido el presente Reglamento, le exigirá que ponga fin a la práctica ilegal.

Artículo 16

Resolución alternativa de litigios

1. Sin perjuicio del derecho de los acreedores a presentar denuncias en virtud del artículo 15, y de las obligaciones y competencias de las autoridades de ejecución establecidas en los artículos 13, 14 y 15, los Estados miembros fomentarán el uso voluntario de mecanismos alternativos de resolución de litigios eficaces e independientes para la resolución de litigios entre deudores y acreedores.

2. Los mecanismos alternativos de resolución de litigios en materia de morosidad animarán a las partes a encontrar la solución por sí mismas y serán rápidos, eficientes y rentables, manteniendo al mismo tiempo la confianza entre las partes.

Artículo 17

Formación en herramientas digitales, gestión de créditos y cultura financiera

1. En la medida de lo posible, los Estados miembros utilizarán herramientas digitales para la ejecución efectiva del presente Reglamento.
2. Los Estados miembros velarán por que las pequeñas y medianas empresas dispongan de herramientas de gestión de créditos y de formación en alfabetización financiera, incluido el uso de herramientas digitales para la puntualidad de los pagos.

Artículo 18

Informe

A más tardar el [OP: insértese la fecha correspondiente a 4 años después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 19

Derogación

Queda derogada la Directiva 2011/7/UE.

Las referencias a la Directiva derogada se entenderán hechas al presente Reglamento.

Artículo 20

Entrada en vigor y aplicación

1. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
2. Será aplicable a partir del [OP: insértese la fecha correspondiente a 12 meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento].
3. Las transacciones comerciales realizadas después de la fecha de aplicación del presente Reglamento estarán sujetas a las disposiciones del presente Reglamento, incluso cuando el contrato subyacente se haya celebrado antes de esa fecha.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Estrasburgo, el

Por el Parlamento Europeo
La Presidenta / El Presidente

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente